	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7944274	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 03 de Junio del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO CC/NIT: 1235044788
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos - Control Urbanistico y Espacio Público o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
1.7 Plazo:	6 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	04 de Junio del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7944274	
2.1 CDP No:	0021
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0352
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 18000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7944274	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Julio al 30 de Julio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 28 de Julio del 2025.

Indira Ma Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Cartagena de Indias, 28 de Julio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1235044788, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7944274 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

Carlos Mario Rivera

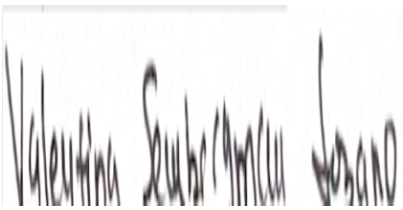
CARLOS MARIO RIVERA SIERRA
1143351130

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7944274	
OBJETO	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos - Control Urbanistico y Espacio Público o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
VALOR DEL CONTRATO	$ 18000000
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	03 de Junio del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	04 de Junio del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1235044788
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Julio al 30 de Julio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2508031235044788143282	2025-07-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
2	2508031235044788143283	2025-07-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
3	2508031235044788143285	2025-07-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
4	2508031235044788143286	2025-07-22	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
5	2508031235044788143287	2025-07-22	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
6	2508031235044788143288	2025-07-22	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
7	2508031235044788143289	2025-07-24	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
8	2508031235044788143291	2025-07-24	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
9	2508031235044788143292	2025-07-17	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION
10	2508031235044788143293	2025-07-24	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		SE REALIZA DERECHO DE PETICION



VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO
1235044788

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 28 de Julio de 2025	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO
IDENTIFICACIÓN No. 1235044788

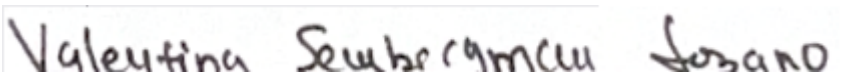
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos - Control Urbanistico y Espacio Público o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo." .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Julio al 30 de Julio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550058000046712	Títular de la Cuenta:	VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO



VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO
1235044788

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1235044788
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			VALENTINA SEMBERGMAN LOZANO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	URB LA ESPAÑOLA MZ I LOTE 11	TELÉFONO:	6431552
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7974948766**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	junio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	junio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/07/10	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1618494815

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 227.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 227.800**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 178.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 178.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8909037905	14-11	14-11 - ARL SURA	1	$ 7.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 7.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 413.300**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 413.300**

Planilla Pagada

Cartagena de indias D. T. y C., 24 de Julio de 2025

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1177079

OSWALDO CERVANTES DIAZ, varón, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio Santa María Cr. 15 #70 A 7 Piso 1 Apto 1. Teléfono 3104595616. En calidad de usuario y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. El periodo de facturación de 13/05/2025- 13/06/2025, La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó un **ALTO CONSUMO,** equivalente a 20.327 Kwh. Equivalente a más del 370% de mi promedio. Consumo que considero Exagerado, sin justificación alguna, sin ninguna anomalía o cambio en mis electrodomésticos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan en el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación pertinente de fondo, no se ha evidenciado ninguna anomalía, o afectación al medidor.

CUARTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de “Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato”.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: ***“Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones.***

Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. SOLICITO se realice un REAJUSTE y RELIQUIDACIÓN de la factura en el periodo de facturación del 13/05/2025 – 13/06/2025.

2. **SOLICITO** se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

3. **SOLICITO** se me brinde un informe detallado de la deuda por valor de $19. 298.930, toda vez que desconozco a que hace referencia esos valores, es imposible que en un mes se haya consumido 20327 Kwh. En una vivienda de uso residencia estrato 2.

4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

OSWALDO CERVANTES DIAZ
C.C. No. 9.077.310 de Cartagena.

Cartagena de indias D. T. y C., 24 de julio de 2025

Doctor
RICARDO JOSE ARANGO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 6626148

GABRIELA GARCIA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio San José de los Campanos Cra 101B Calle 39i #76, teléfono: 3006640787, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa AFINIA, me viene facturando unos documentos por pagar por valor de $480.430; factura la cual desconozco toda vez que estoy al día en mis obligaciones y nunca he suscrito ni autorizado acuerdos de pago, con la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**.

TERCERO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes.

PETICIÓN

SOLICITO se me expida un detallado donde me expliquen cual es la factura o documentos vencidos por valor de $480.430, toda vez desconozco, porque estoy al día con mis obligaciones.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

GABRIELA GARCIA JIMENEZ
C.C. No. 33.336.553 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 24 de julio de 2025

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1195380

ADONICANO MIRANDA MORELOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el barrio la esperanza CRA. 29 #35- 31, teléfono: 3106025230, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa AFINIA me viene facturando desde el mes de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO de 2025, CONSUMOS ESTIMADOS, lo cual es ilegal porque solo es permitido durante un solo periodo. Consumo que considero demasiado elevado con relación a que en el predio hay medidor el cual registra lecturas normalmente, Es por esto que estoy completamente convencido que en mi vivienda no se consume esta cantidad de kWh.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "*Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".*

CUARTO. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y el precio en el contrato: ***"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"***

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

"La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario". (Negrillas fuera del texto original).

QUINTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de “Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato”.

SEXTO. En ese sentido, la empresa no tiene ninguna justificación para haber estimado mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario de servicio. Ahora considero que este consumo es demasiado elevado, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito sea RELIQUIDADA a CERO (0) M3, las facturas correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO de 2025, con respecto al consumo estimado, indebido e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO que se practique una VISITA TÉCNICA lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma, con el fin se pueda verificar lo dicho.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Cordialmente,

ADONICANO MIRANDA MORELOS
C.C. No. 73.149.842 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 22 de julio de 2025

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1189287

HERNANDO VARGAS ORTEGA, Varón, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio manga, edificio los cedros de manga apartamento 215 calle 29 21- 45, teléfono 3145950753, correo electrónico: hvargasort@yahoo.es Actuando en calidad de Propietario del inmueble antes referenciado, y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó CONSUMO ESTIMADO, en el periodo de noviembre- diciembre de 2024, diciembre 2024- enero 2025, enero- febrero de 2025, y en el periodo de febrero- marzo de 2025 me facturo **ALTO CONSUMO,** sin justificación alguna, sin ninguna anomalía o cambio en mis electrodomésticos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan en el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación pertinente de fondo, adicional no se ha evidenciado ninguna anomalía, o afectación al medidor.

CUARTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "*Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".*

QUINTO. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y el precio en el contrato: ***"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"***

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

"La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario". (Negrillas fuera del texto original).

SEXTO. En ese sentido, la empresa no tenía ninguna justificación para estimar mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario de servicio.

SÉPTIMO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., en ningún momento se dignó en realizar una investigación pertinente de fondo, no se ha evidenciado ninguna anomalía, o afectación al medidor. Y si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas:

1. Las facturas de los periodos reclamados.
2. Copia de mi cedula de ciudadanía.
3. Certificado de Tradición y Libertad.
4. Certificado de nomenclatura.

PETICIÓN

1. Solicito sea **RELIQUIDADA a CERO (0) M3,** la factura correspondiente a los periodos de facturación de noviembre- diciembre de 2024, diciembre de 2024- enero 2025, enero- febrero 2025, con respecto al consumo estimado, indebido e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO se realice un REAJUSTE y reliquidación de mi factura del periodo de facturación de febrero- marzo de 2025.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

4. Se practique una visita técnica y/o censo de carga, indicando día y hora para estar presente en la misma

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada

De usted, atentamente.

HERNANDO VARGAS ORTEGA
C.C. No. 73.100.664 de Cartagena.

Cartagena de indias D. T. y C., 22 de julio de 2025

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1145907

ISABEL MARIA MIRAMDA DIAZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio San Bernardo de Asís carrera 30A 52C- 56 P1 APTO 1. Correo electrónico: y.orleidisvaldez1992@hotmail.com En calidad de usuaria y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó un **ALTO CONSUMO,** en el periodo comprendido del 12/06/2025- 11/07/2025; sin justificación alguna, sin ninguna anomalía o cambio en mis electrodomésticos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan en el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación pertinente de fondo, no se ha evidenciado ninguna anomalía, o afectación al medidor.

CUARTO. Más me extraña porque es un inmueble estrato 1, habitado por 2 personas adultas, que la mayor parte del tiempo no permanece en la vivienda, por ende, desconozco de donde sale ese consumo demasiado elevado.

QUINTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de mi factura en el periodo comprendido del 12/06/2025- 11/072025.

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo.

3. Se practique una visita técnica y/o censo de carga, indicando día y hora para estar presente en la misma.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

ISABEL MARIA MIRANDA DIAZ
C.C. No. 45.511.748 de Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de julio de 2025

Señor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1189446

REINALDO ALBERTO VELASCO PEARSON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio Manga cuarta avenida N0. 19-73. teléfono: 3017105502, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el articulo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio público de energía eléctrica prestado anteriormente por Electricaribe y ahora por AFINIA S.A. E.S.P., caracterizándome siempre por el cumplimiento de mis obligaciones con la empresa.

SEGUNDO. Para mi sorpresa el 08 de julio de 2025, recibí documento emitido por la empresa AFINIA llamado: “Fundamento y soportes del Consumo No registrado Pendiente por Facturar”, en razón a una supuesta acometida fraudulenta consistente en: ACOMETIDA FRAUDULENTA (EL MEDIDOR REGISTRA PARCIALMENTE)-LINEA DIRECTA EN BORNERA.

TERCERO. Lo extraño del asunto es que, para mi sorpresa, la empresa me entrego un soporte de cobro de energía consumida dejada de facturar de los que no tenían conocimiento los cuales no tienen fundamentación alguna, relacionado a continuación:

- ***Fundamento y Soportes del Consumo No registrado Pendiente por Facturar 1189446317,*** fechado el 06 de mayo de 2025, por un total de $1.081.980, equivalentes a 1128 Kwh.

CUARTO. Estos cobros no tienen sustento alguno, ya que, desde el mes de octubre de 2024 el predio no tenía servicio de energía hasta el mes de marzo de 2025, que me acerque directamente a las instalaciones de la empresa AFINIA a realizar convenio de pago y el servicio pudo ser restablecido. Por desconocimiento de ley no presente reclamos en cuanto a las facturas emitidas en dichos meses donde la mayoría me llego con consumos estimados.

QUINTO. Lo más grave del asunto es que, la supuesta visita que realizo la empresa nunca me notificó para estar presente en la misma, y así poder controvertir lo que realizo la empresa, transgrediendo así la empresa mi debido proceso y materializar mi derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. Por todo lo anterior, considero que se trata de un falso positivo cometido por los contratistas de la empresa, toda vez que, la visita del mes de febrero de 2025, no me notificaron de la visita para yo o alguien de mi familia pudiera estar presente en la misma. Soy una persona conocedora de mis derechos y respetuosa de la Ley, por lo que nunca he manipulado el contador.

SÉPTIMO. Ahora, la empresa no realizo la respectiva investigación en mi caso, toda vez que mis consumos después de realizada la visita técnica en mi residencia son los mismos, ¿entonces dónde está la supuesta energía dejada de facturar? Si se realiza un simple analice a mis facturas se evidencia que existe un promedio en mis consumos, no hay variación en los mismos. En consecuencia, No estoy de acuerdo con el proceder de la empresa. Y menos cuando REPITO, en el predio no había servicio de energía desde octubre de 2024 hasta marzo de 2025, fecha en que suscribí acuerdo de pago para que el servicio me fuera habilitado.

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuaria del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención estos cobros sin fundamento alguno.

CONSIDERACIONES.

1. La empresa AFINIA transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad de la prueba al realizar las supuestas diligencias en mi predio. En ninguna de los dos documentos, se establece la constancia de la entrega de las actas de revisión técnica al momento de las diligencias.

2. Igualmente, no estoy de acuerdo con la empresa porque el hecho de que el medidor presente alguna anomalía, sin que haya sido manipulado, no me genera la obligación de pagar la energía consumida dejada de facturar; si el medidor estaba registrando parcialmente en el sistema de gestión, como al parecer sucedió, yo no soy responsable de esa situación. Primero, porque no tengo la responsabilidad legal de cerciorarme del buen funcionamiento del equipo de medida; es una responsabilidad de la empresa de acuerdo con la normatividad y los pronunciamientos de las altas Cortes, tales como el contenido en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004.

3. Adicional al argumento anterior, debo manifestar que AFINIA vulneró mis derechos constitucionales fundamentales a la defensa y contradicción de la prueba, núcleos esenciales del debido proceso, debido a que nunca me entregaron las actas de revisión mencionadas en los documentos de fundamento y soportes.

4. Cabe señalar además que, para probar la supuesta irregularidad realizada sobre el medidor, la empresa menciona fotografías, videos del mismo, sin contextualizar si quiera sumariamente cada una de ellas. En ese sentido, y con relación a los registros fotográficos, la corte constitucional en la Sentencia T-930A de 2013 estableció que:

> *"(…) El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal**, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto (…)"*** (Negrillas fuera del texto original).

5. Tal como ha señalado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en varias resoluciones, el material fotográfico como medio de prueba se enlista dentro de las denominadas documentales y, por lo tanto, reviste de un carácter representativo que muestra un hecho distinto a él. **De ahí que las fotografías, por sí solas, no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse**.

6. En este caso, la empresa pretende deducir a partir de las fotografías la existencia de la supuesta manipulación indebida, cuando en las mismas no se acredita esta situación. Que el medidor no este registrado en el sistema de gestión no significa que haya sido manipulado, mucho menos que se deba a una conexión fraudulenta como así lo pretenden hacer ver, es más dice que me aportan pruebas de lo dicho, pero la empresa solo hace entrega del fundamento soporte sin las debidas pruebas.

7. Ese mismo medidor ha sido verificado en cada una de las lecturas que mensualmente realizan los funcionarios de AFINIA, y en ningún momento habían detectado irregularidad alguna; el medidor no ha sido manipulado nunca, pero pretenden cobrarme estos valores, sin estudiar que las lecturas siempre han sido consistentes.

8. En todo caso, si existiera un problema en el medidor no puede ser imputable a mi como usuario sin garantizar mi derecho de defensa y contradicción de la prueba previa facturación de dicho consumo. Tal como ha manifestado la SSPD en su Concepto 566 de 2014 sobre el cobro de la energía consumida dejada de facturar, al usuario debe garantizarse su derecho de defensa **ANTES** de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa inicia la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos. Sigue estableciendo en su concepto que:

> *"No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo,* ***sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar****.* (Negrillas fuera del texto original).

9. Igualmente, la garantía del debido proceso debe garantizarse desde el inicio de la investigación. *"Antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es,* ***desde cuando la empresa inicia la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos****".* En mi caso, estos derechos no fueron garantizados a cabalidad por cuanto no existe acta de visita en el expediente, firmada por mi persona, ni tampoco me fueron entregadas las facturas con las que pretenden cobrar lo consignado los documentos de Fundamento y Soportes. Esta situación indica que no hubo una actuación previa adelantada por la empresa, en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales. En la Resolución Nº SSPD-20188200235085 del 07/06/2018, expediente Nº 2018820390125587E, contentivo de un de ECDF fallado por la SSPD está indico que:

> ***"Por otra parte, en cuanto a la emisión de la factura, es de precisar que la misma fue expedida adjunta al documento titulado(fundamentos y soportes de la energía consumida dejada de facturar), es decir, sin efectuar previamente una actuación administrativa con observancia del debido proceso, en la que se concediera al usuario el derecho a controvertir, bajo la consideración de que la prestación de servicios públicos domiciliarios involucra derechos de rango fundamental, una decisión en tal sentido no puede adoptarse por la empresa de manera automática, es decir, una vez se den las circunstancias objetivas que establece la norma, sino que ella debe estar precedida de un debido proceso que le permita al usuario conocer la eventual adopción de estas medidas.***
>
> *Recordemos que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que el instrumento a través del cual las empresas que lo prestan cobran el precio en desarrollo del contrato de servicios públicos, en esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.*
>
> *En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.*
>
> ***No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la***

jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y se dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar". *(Negrillas y subrayas fuera del texto).*

10. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** de cobrarme los valores por concepto de energía consumida dejada de facturar, relacionados en el documento soporte relacionado a continuación:

- ***Fundamento y Soportes del Consumo No registrado Pendiente Por Facturar 1189446317,*** fechado el 06 de mayo de 2025, por un total de $1.081.980, equivalentes a 1128 Kwh.

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

_____

REINALDO ALBERTO VELASCO PEARSON
C.C. No. 73.095.863 de Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de julio de 2025.

Señor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1253068

MARLENE AYARZA SCOTT, mayor de edad y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio Amberes cuarto callejón calle 28C #44-35, con línea móvil: 3172513612, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio público de energía eléctrica prestado anteriormente por Electricaribe y ahora por **AFINIA**, caracterizándome siempre por el cumplimiento de mis obligaciones con la empresa.

SEGUNDO. Para mi sorpresa el 16 de julio de 2025, recibí documento enviado por la empresa AFINIA: "Fundamento y soportes de Consumo No registrado Pendiente por Facturar", en razón a una supuesta acometida fraudulenta consistente en: DAÑO O RETIRO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA – BORNERA DEL MEDIDOR QUEMADA.

TERCERO. Cabe aclarar que me encuentro al día con mis facturas. Lo extraño del asunto es que, para mi sorpresa, la empresa me envió un soporte de cobro de energía consumida dejada de facturar de los que no tenía conocimiento los cuales no tienen fundamentación alguna, relacionado a continuación:

- ***Fundamento y Soportes de la factura de energía consumida dejada de facturar 1253068309***, fechada el 28 de marzo de 2025, por un total de $509.620, equivalentes a 289 Kwh.

CUARTO. Estos cobros no tienen sustento alguno, ya que jamás he manipulado el aparato de medida. Además, las tomas de lectura que se realizaron los meses anteriores, los funcionarios que toman la lectura pudieron haber visto o señalado la irregularidad y nunca lo hicieron.

QUINTO. Lo más grave del asunto es que, la supuesta visita que realizo la empresa nunca me notificó para estar presente en la misma, y así poder controvertir lo que realizo la empresa, transgrediendo así la empresa mi debido proceso y materializar mi derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. Por todo lo anterior, considero que lo anterior se trata de un falso positivo cometido por los contratistas de la empresa, soy una persona conocedora de mis derechos y respetuosa de la Ley, por lo que nunca he manipulado el contador de mi vivienda, inmueble habitado por 4 personas adultas que la mayor parte del tiempo se encuentran laborando.

SÉPTIMO. Ahora, la empresa no realizo la respectiva investigación en mi caso, toda vez que mis consumos después de realizada la visita técnica en mi residencia son los mismos, ¿entonces dónde está la supuesta energía dejada de facturar? Si se realiza un simple analice a mis facturas se evidencia que existe un promedio en mis consumos, no hay variación en los mismos.

OCTAVO. Ahora, soy consciente que, en el mes de octubre, un rayo impacto en el inmueble, tanto así que me quemo 2 televisores. Pero el medidor siguió leyendo normal, solo fue hasta el 8 de noviembre que los contratistas fueron al predio y verificaron que estaba quemado, y si es así cabe aclarar que fue por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que no fue por mi voluntad o querer que el rayo impacto.

NOVENO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuaria del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención estos cobros sin fundamento alguno.

CONSIDERACIONES.

1. La empresa AFINIA transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad de la prueba al realizar las supuestas diligencias en mi predio. En ninguna de los dos documentos, se establece la constancia de la entrega de las actas de revisión técnica al momento de las diligencias.

2. Igualmente, no estoy de acuerdo con la empresa porque el hecho de que el medidor presente alguna anomalía, sin que haya sido manipulado, no me genera la obligación de pagar la energía consumida dejada de facturar; si el medidor no estaba registrando la totalidad de la energía consumida, como al parecer sucedió, yo no soy responsable de esa situación. Primero, porque ni siquiera me había dado cuenta y segundo, porque no tengo la responsabilidad legal de cerciorarme del buen funcionamiento del equipo de medida; es una responsabilidad de la empresa de acuerdo con la normatividad y los pronunciamientos de las altas Cortes, tales como el contenido en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004.

3. Adicional al argumento anterior, debo manifestar que AFINIA vulneró mis derechos constitucionales fundamentales a la defensa y contradicción de la prueba, núcleos esenciales del debido proceso, debido a que nunca me entregaron las actas de revisión mencionadas en los documentos de fundamento y soportes.

4. Cabe señalar además que, para probar la supuesta irregularidad realizada sobre el medidor, la empresa menciona fotografías, videos del mismo, sin contextualizar si quiera sumariamente cada una de ellas. En ese sentido, y con relación a los registros fotográficos, la corte constitucional en la Sentencia T-930A de 2013 estableció que: *"(…) El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal**, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto (…)**"* (Negrillas fuera del texto original).

5. Tal como ha señalado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en varias resoluciones, el material fotográfico como medio de prueba se enlista dentro de las denominadas documentales y, por lo tanto, reviste de un carácter representativo que muestra un hecho distinto a él. **De ahí que las fotografías, por sí solas, no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse**.

6. En este caso, la empresa pretende deducir a partir de las fotografías la existencia de la supuesta manipulación indebida, cuando en las mismas no se acredita esta situación. Que el medidor se encuentre en mal estado no significa que haya sido manipulado, mucho menos que se deba a una conexión fraudulenta como así lo pretenden hacer ver.

7. Ese mismo medidor ha sido verificado en cada una de las lecturas que mensualmente realizan los funcionarios de AFINIA, y en ningún momento habían detectado irregularidad alguna; el medidor no ha sido manipulado nunca, pero pretenden cobrarme estos valores, sin estudiar que las lecturas siempre han sido consistentes.

8. En todo caso, si existiera un problema en el medidor no puede ser imputable a mi como usuario sin garantizar mi derecho de defensa y contradicción de la prueba previa facturación de dicho consumo. Tal como ha manifestado la SSPD en su Concepto 566 de 2014 sobre el cobro de la energía consumida dejada de facturar, al usuario debe garantizarse su derecho de defensa **ANTES** de que se incluya el

precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa inicia la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos. Sigue estableciendo en su concepto que:

"No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ***sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar****.* (Negrillas fuera del texto original).

9. Igualmente, la garantía del debido proceso debe garantizarse desde el inicio de la investigación. *"Antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es,* ***desde cuando la empresa inicia la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos****".* En mi caso, estos derechos no fueron garantizados a cabalidad por cuanto no existe acta de visita en el expediente, firmada por mi persona, ni tampoco me fueron entregadas las facturas con las que pretenden cobrar lo consignado los documentos de Fundamento y Soportes. Esta situación indica que no hubo una actuación previa adelantada por la empresa, en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales. En la Resolución Nº SSPD-20188200235085 del 07/06/2018, expediente Nº 2018820390125587E, contentivo de un de ECDF fallado por la SSPD esta indico que:

> ***"Por otra parte, en cuanto a la emisión de la factura, es de precisar que la misma fue expedida adjunta al documento titulado(fundamentos y soportes de la energía consumida dejada de facturar), es decir, sin efectuar previamente una actuación administrativa con observancia del debido proceso, en la que se concediera al usuario el derecho a controvertir, bajo la consideración de que la prestación de servicios públicos domiciliarios involucra derechos de rango fundamental, una decisión en tal sentido no puede adoptarse por la empresa de manera automática, es decir, una vez se den las circunstancias objetivas que establece la norma, sino que ella debe estar precedida de un debido proceso que le permita al usuario conocer la eventual adopción de estas medidas.***
>
> *Recordemos que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que el instrumento a través del cual las empresas que lo prestan cobran el precio en desarrollo del contrato de servicios públicos, en esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.*
>
> *En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.*
>
> ***No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y se dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar".*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto).*

10. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** de cobrarme los valores por concepto de energía consumida dejada de facturar, relacionados en el documento soporte relacionado a continuación:

- ***Fundamento y Soportes de la factura de energía consumida dejada de facturar 1253068309***, fechada el 28 de marzo de 2025, por un total de $509.620, equivalentes a 289 Kwh.

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

MARLENE AYARZA SCOTT
C.C. No. 45.441.615 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 17 de julio de 2025.

Señores
PROTEGE TU MUNDO
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC 1221037

RUTH DAMARIS BERRIO BERRIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, donde tengo mi residenciad en los Alpes Tr. 71 No. 32B 65 P1 Apto 1. Actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.** Caracterizándome por el cumplimiento de cada una de mis obligaciones como usuaria del servicio.

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me factura sin consentimiento un seguro llamado **PROTEGE TU MUNDO**, seguro que vengo cancelando sin conocimiento desde hace muchos años, el cual ha venido aumentando año tras año, y este año 2025 me han estado cobrando **12.534,** respectivamente.

TERCERO. Valor que me rehúso a seguir cancelando, ya que la entidad me viene cobrando estos seguros desde hace mucho tiempo y de manera arbitraria, la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me sigue facturando estos seguro a pesar de mil múltiples solicitudes de que este valor NO ME VUELVA A SER COBRADO.

CUARTO. Además de este hecho de mala fe la empresa insiste en no darme los datos de quien fue la persona que suscribió estos seguros, pues no lo he hecho, de ser lo contrario solicito copias del contrato del seguro con mi firma como suscriptor y titular del servicio.

QUINTO. La empresa me está cobrando este seguro: PROTEGE TU MUNDO de manera injusta, y arbitraria, ya que jamás he realizado contrato alguno por este seguro. Aunado a lo anterior, solicito la devolución de los pagos que he realizado injustamente, ya que jamás he realizado contrato alguno para obtener estos seguros.

SEXTO. En ese sentido, la empresa no tiene ninguna justificación para haber facturado el cobro de este seguro **PROTEGE TU MUNDO,** hecho que nunca debió suceder, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de cobrar los servicios prestados, lo que lleva a él detrimento de mi derecho como usuaria del servicio. ***(Anexo facturas de los años anteriores)*, donde demuestro que injustamente me vienen cobrando este servicio desde hace varios años.**

PRUEBAS

Solicito que se tenga en todas las facturas emitidas por la empresa AFINIA, donde mes a mes me factura el seguro PROTEGE TU MUNDO.

PETICIÓN

Solicito la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, **ABSTENERSE** de cobrar los valores el cobro el seguro **PROTEGE TU MUNDO.**

Solicito a SBS PROTEGE TU MUNDO, se Abstenga de cobrar el seguro Protege tu Mundo.

Solicito copia del contrato donde adquiero este seguro.

Solicito la devolución de los valores cancelados de buena fe, DE ESTE SEGURO**: PROTEGE TU MUNDO**.

Que el presente documento se expida respuesta completa, detallada de fondo, suficiente, sin ambigüedades

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

RUTH DAMARIS BERRIO BERRIO
C.C. No. 64.521.695 de San Onofre, Sucre.

Cartagena de indias D. T. y C., 17 de julio de 2025

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic - 1136433

JOSE MANUEL MARQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio el Líbano cl 37 48C 12, En ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturo un consumo que considero demasiado elevado, en el periodo de facturación del 12/05/2025- 12/06/2025, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencida que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh, sin haber variaciones en el número de personas que habitan el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de “Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato”.

CUARTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: ***“Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio”.*** (Negrillas son nuestras).

QUINTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SEXTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

SÉPTIMO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se practique una REVISIÓN TÉCNICA y/o Censo de Carga, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

2. **SOLICITO** se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de la factura en el periodo de facturación del 12/05/2025- 12/06/2025.

3. **SOLICITO** se me brinde un informe detallado de la deuda por valor de $4.711.470, toda vez que desconozco a que hace referencia esos valores.

4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

JOSE MANUEL MARQUEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.044.925.653 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., julio 17 de 2025

Señores
VEOLIA S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza 754524

FACUNDA TORRES REYES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio San Fernando sector Jorge Eliecer Gaitán C 13A 80B CASA 322, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de aseo prestado por esta empresa desde hace mucho tiempo, caracterizándome por cumplir oportunamente el pago de mis obligaciones.

SEGUNDO. Las facturas correspondientes a los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 2025, llega con un cobro de aseo por un valor de 52.137 pesos, promedio, aumentando sustancialmente el valor de mis facturas, donde solo hay UNA unidad residencial.

TERCERO. Por todo lo antes descrito solicito en este sentido que la empresa debe de abstenerse de seguir facturándome el servicio como vienen realizándolo, depreco que me dé una solución de fondo al asunto, teniendo en cuenta que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., no me acepta el pago de las facturas, situación que me puede acarrear la suspensión del servicio.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** el cobro del servicio de aseo como si fueran dos unidades residenciales, donde solo es una unidad Residencial.

2. De conformidad con lo anterior, **REAJUSTAR** el valor de los periodos reclamados.

3. Solicito se practique una inspección ocular lo más urgente posible y a la vez me avisen con antelación el día y la hora para estar presente en la diligencia.

4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

FACUNDA TORRES REYES